

**PARA INFORMACION**

DECIMONOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

Otras cuestiones de personal**Estudio de sueldos del cuadro de servicios generales en Ginebra****Sueldos y prestaciones del personal del cuadro de servicios generales en Ginebra**

1. En su 300.ª reunión (noviembre de 2007), la Comisión fue informada de los problemas que planteara la finalización del estudio de 2007 relativo a los sueldos del personal del cuadro de servicios generales en Ginebra¹. El Consejo de Administración autorizó al Director General a que modificase el Estatuto del Personal, para aplicar las escalas de sueldos revisadas previa su aprobación por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), y solicitó al Director General que volviera a informar a la Comisión sobre el resultado final del estudio de sueldos, en su reunión actual.
2. El estudio se tradujo en una reducción de los salarios netos del 1,81 por ciento. Las organizaciones radicadas en Ginebra recibieron esta información el 28 de febrero de 2008. Si los resultados del estudio se hubieran dado a conocer con anterioridad, se habría aplicado una segunda escala, más baja, para el personal contratado en la fecha de aplicación de los resultados del estudio, o con posterioridad a la misma. (Ello no había tenido el menor impacto negativo en los miembros del personal en activo, con arreglo al principio de los derechos adquiridos.)
3. Sin embargo, de conformidad con la metodología del estudio de sueldos aprobada por la CAPI, se debe realizar un ajuste provisional cuando el índice de referencia varía un 5 por ciento, o cada 12 meses, según lo que suceda antes. El 1.º de marzo de 2008, fue necesario proceder a un ajuste provisional del 2,35 por ciento para Ginebra.
4. Como la cuantía del ajuste provisional (2,35 por ciento) es superior a la reducción que resultó del estudio de sueldos (1,81 por ciento), debe aplicarse un incremento neto del 0,54 por ciento, con respecto a la escala de sueldos vigente en enero de 2006, para todo el personal del cuadro de servicios generales en Ginebra, con efecto a partir del 1.º de marzo de 2008.

¹ Documento GB.300/PFA/19/1.

5. Teniendo en cuenta las prestaciones pagaderas de conformidad con la legislación social y por los empleadores de referencia, así como las deducciones impositivas por personas a cargo, la CAPI recomendó las siguientes prestaciones, como consecuencia del estudio de sueldos:

	Nueva cuantía (en francos suizos)	Cuantía anterior (en francos suizos)
Por cónyuge a cargo	6.526 ¹	7.211
Por hijo a cargo	5.025	3.913
Por cabeza de familia	4.298 ¹	6.789
Por familiar secundario a cargo	1.635	1.174 ²

¹Cuantía correspondiente al personal con derecho a percibir estas prestaciones al 1.º de marzo de 2008 o después de esta fecha.

²La cuantía correspondiente a los funcionarios que, al 31 de diciembre de 2001, percibían una prestación por familiar secundario a cargo, se fija en 1.308 francos suizos. La cuantía correspondiente a los funcionarios que, al 31 de diciembre de 1993, percibían una prestación por familiar secundario a cargo se fija en 1.452 francos suizos.

6. De conformidad con la práctica establecida, la cuantía de las prestaciones pagaderas por cónyuge a cargo y por cabeza de familia se mantendrán en su cuantía actual para el personal que percibía dichas prestaciones al 29 de febrero de 2008, hasta que sean superadas por ajustes ulteriores.
7. Tal como se informó a la Comisión en su 300.ª reunión (noviembre de 2007), los costes derivados de los conceptos arriba mencionados se financian con cargo a los fondos consignados a tal efecto en el Programa y Presupuesto para 2008-2009.

Ginebra, 10 de marzo de 2008.

Este documento se presenta para información.